

REGLAMENTO DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021, PARA EL ESTADO DE SONORA

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto establecer el procedimiento aplicable para la organización, celebración, difusión y vigilancia de debates públicos entre las y los candidatas a gobernador (a), diputados (as) locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular, en el proceso electoral 2020-2021, en términos de los artículos 121, fracciones XLIV, LI y LII, así como el Libro Cuarto, Título Sexto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) **Apercibimiento:** Es la advertencia o conminación que la autoridad hace a determinada persona, de las consecuencias desfavorables que podrán resultar de la realización de ciertos actos u omisiones.
- b) **Candidata y/o Candidato:** La ciudadana o el ciudadano que es postulado directamente por un partido político, coalición, candidatura común o de manera independiente, para contender por un cargo de elección popular.
- c) **Candidata y/o Candidato independiente:** La ciudadana o el ciudadano que obtenga por parte de la autoridad electoral su registro como candidata o candidato independiente.
- d) **Candidatura común:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos, sin mediar coalición, registran la misma candidatura, fórmula o planilla de mayoría relativa.
- e) **Coalición:** Es una modalidad de asociación, en virtud de la cual los partidos políticos para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular las mismas candidaturas, siempre que cumplan los requisitos establecidos en la Ley.
- f) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates.
- g) **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- h) **Consejos:** Los órganos desconcentrados del Organismo Público Electoral Local del Estado de Sonora, que se instalan en cada una de las cabeceras de los distritos uninominales locales del estado de Sonora, así como en las cabeceras municipales.

- i) Consejero o Consejera Electoral: Las y los consejeros electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- j) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- k) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
- l) Debate: Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan las y los candidatos a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario.
- m) Debatientes: Aquellas candidatas y candidatos registrados ante el Instituto por parte de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para ocupar un cargo de elección popular.
- n) Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- o) INE: Instituto Nacional Electoral.
- p) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- q) LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
- r) Medios de Comunicación: La prensa escrita, medios digitales, radio y televisión.
- s) Moderador o moderadora: Persona encargada de conducir el debate.
- t) Representante: Persona designada por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o las y los candidatos independientes y debidamente acreditada ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para discutir los términos del debate y autorizada para oír y recibir notificaciones, en su calidad de propietario o suplente.

Artículo 3. La interpretación de este Reglamento se hará de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Capítulo II

Atribuciones y obligaciones

Artículo 4. El Consejo General, a través de la Comisión, organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a Gobernador (a), y al menos uno entre las y los candidatos a la presidencia municipal en cada municipio, cuya población sea mayor a cien mil habitantes.

Asimismo, podrá promover la celebración de debates entre candidatas y candidatos a diputados (as) locales, presidencias municipales y otros cargos de elección popular.

Artículo 5. El Instituto, de acuerdo a la suficiencia presupuestal, deberá proveer los recursos económicos necesarios para que los debates de carácter obligatorios se lleven a cabo de forma presencial o, en su caso, virtual, según lo determine el Consejo General, ante las medidas para preservar la salud derivadas de las circunstancias de pandemia.

Artículo 6. Los debates organizados por el Instituto ofrecerán a las y los candidatos un espacio neutral donde puedan expresar sus ideas y planes de trabajo para ser favorecidos (as) con el voto de las y los ciudadanos.

Artículo 7. Los medios de comunicación nacionales y locales, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier otra persona física o moral que desee hacerlo, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos, sin que para ello resulte indispensable la colaboración del Instituto; siempre y cuando se lleve a cabo conforme a lo establecido en el artículo 41 de este reglamento.

Los medios de comunicación nacional y local se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 68, numerales 10 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Nacional Electoral.

Artículo 8. El Instituto no cubrirá los gastos que se originen con motivo de la organización, promoción, producción y realización de los debates a que se refiere el artículo que precede.

Artículo 9. Lo debates tendrán como objetivos primordiales los siguientes:

- I. Contribuir al ejercicio democrático para que la ciudadanía conozca a las y los candidatos que contiendan para un cargo de elección popular.
- II. Exponer y difundir las propuestas políticas e ideológicas de quienes debaten, así como su plataforma electoral.
- III. Lograr, bajo un marco de respeto, armonía y equidad un trato igualitario entre las y los debatientes, así mismo el intercambio de puntos de opinión sobre un mismo tema, a fin de que la ciudadanía pueda valorar sus diferentes propuestas.

Artículo 10. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Preparar la logística técnica y operativa de los debates.
- II. Revisar y dar trámite a las solicitudes de debate que se presenten.
- III. Sortear y definir los temas sobre los que debatirán las y los candidatos, para proponerlos a Consejo General.
- IV. Garantizar la participación de las y los candidatos en condiciones de equidad, procurándose la exposición y discusión de temas de interés público, apegados a los programas, proyectos, planes de trabajo y acciones contemplados por los mismos partidos políticos, coaliciones, candidaturas

comunes y candidaturas independientes en sus respectivas plataformas electorales.

- V. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación; así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignados al Instituto para sus fines.
- VI. Proponer al Consejo General a quienes llevarán a cabo la moderación de los debates.
- VII. Proponer al Consejo General la metodología a emplear para la realización de los debates y si éstos se harán en sitio o virtuales.
- VIII. Proponer a las y los integrantes del Consejo General el calendario con el lugar, fecha y hora de la celebración de los debates.
- IX. Adoptar las medidas necesarias preventivas y de salud, así como aprobar protocolos para la realización de los debates, sujetándose en todo momento a lo establecido por las autoridades sanitarias federales y estatales.
- X. Proponer las acciones encaminadas a promover la celebración de los debates a través de los diversos instrumentos de comunicación, y en su caso, la realización de debates no presenciales, cuando las condiciones así lo requieran, así como la utilización del tiempo de radio y televisión asignado por el INE para sus fines.
- XI. Podrá proponer a Consejo General políticas para la recepción y procesamiento de preguntas a través de redes sociales.
- XII. Sortear el orden de las y los participantes, en el ensayo del debate.
- XIII. Sortear el orden de participación y secuencia que tendrá cada una de las intervenciones de quienes participan, así como la ubicación de cada debatiente.
- XIV. Definir las reglas de comportamiento que deberán mantener quienes participarán durante el debate.
- XV. Las demás que se consideren necesarias para la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates.

Artículo 11. La Comisión podrá tener reuniones de trabajo con el objeto de ajustar los tiempos del debate, definir temas y realizar sorteos.

Artículo 12. La Unidad Técnica de Informática, apoyará y participará en el desarrollo y la realización de los debates.

Artículo 13. Los consejos distritales y municipales, deberán:

- I. Coadyuvar con la Comisión en la organización de los debates dentro del ámbito de su competencia;
- II. Vigilar la observancia del presente reglamento; y
- III. Las demás que señalen el presente reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. Las y los debatientes o sus representantes, deberán manifestar mediante escrito presentado ante el Instituto la aceptación de para participar en el debate.

El escrito de aceptación deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo de la persona debatiente, así como el partido político, coalición, candidatura común que lo (a) postula o si se postula por la vía independiente, en su caso; y
- b) Deberá estar signada por el (la) debatiente o su representante y presentarse ante el Instituto.

Ante la falta del escrito de aceptación o de la omisión de uno de los requisitos, el Instituto requerirá para que subsane en un término de 48 horas, en caso de no cumplir se tomará como negativa a participar en el debate.

Artículo 15. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos de las y los candidatos invitados, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario. La inasistencia de uno o más de las y los candidatos invitados, no será causa para la no realización de los mismos.

Título Segundo Del debate

Capítulo I Generalidades

Artículo 16. Para la definición de la sede, la Comisión cuidará que estas no sean lugares que pertenezcan a los partidos políticos y en edificios que alberguen oficinas públicas.

En los casos donde por cuestiones ajenas al Instituto la realización de los debates no se pueda llevar a cabo en forma presencial, se estará a lo dispuesto en el Título Quinto de este reglamento.

El lugar donde se celebre el debate deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Contar con las herramientas tecnológicas y de infraestructura para la transmisión en vivo que habrá de realizar el Instituto, así como por los medios de comunicación que se enlazarán a la cobertura de los debates.
- b) No ser propiedad o guardar relación con algún partido político, candidato o candidata, incluidos las y los independientes.
- c) No ser locales fabriles, templos o lugares destinados a los cultos religiosos o similares.
- d) No podrá contener ningún tipo de propaganda, dentro o fuera del recinto, sólo se permitirá el uso de la imagen del Instituto, así como los emblemas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas

independientes con las medidas y ubicación que la Comisión determine y las que en su caso porten en su vestimenta las y los candidatos.

Artículo 17. Para llevar a cabo los debates se tomará en consideración la temática estatal y municipal correspondiente, así como las necesidades y características propias identificadas en las plataformas electorales. Las temáticas que podrán tratarse son las siguientes:

- a) Política, Gobierno y Cultura Democrática;
- b) Economía y Empleo;
- c) Seguridad Pública y Justicia;
- d) Desarrollo Social y Sustentable;
- e) Educación y Cultura;
- f) Servicios Públicos;
- g) Derechos Humanos;
- h) Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad;
- i) Combate a la Corrupción;
- j) Igualdad Sustantiva de Género;
- k) Política Migratoria; y
- l) Estrategias de Salud.

La anterior lista se entenderá como enunciativa y no limitativa.

Artículo 18. Los debates entre las y los candidatos deberán celebrarse dentro del periodo establecido para la realización de las campañas electorales.

Artículo 19. Los debates deberán apegarse a las siguientes reglas:

- a) Prevalecerá el orden y respeto entre las y los debatientes;
- b) Se respetará el turno de participación y el tiempo de las intervenciones previamente acordado;
- c) Abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia y de realizar cualquier expresión que constituya actos de violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- d) Las demás que la Comisión considere pertinentes.

Capítulo II Del formato

Artículo 20. La duración de los debates no excederá de ciento veinte minutos cada uno.

Artículo 21. Los debates tendrán la siguiente estructura:

- a) Introducción: Incluye la bienvenida a las y los debatientes, así como a las personas que sigan la transmisión del debate y una breve explicación acerca del debate que se llevará a cabo, por parte de quien modere;

- b) Metodología del debate: Consiste en un video explicativo donde se describe la mecánica del debate;
- c) Desarrollo: En esta etapa, las y los candidatos deberán desarrollar bloques temáticos, los cuales tendrán una misma estructura, conforme a la metodología que haya sido acordada y aprobada por la Comisión;
- d) Réplica: Se programan réplicas y, en su caso, contrarréplicas atendiendo al número de debatientes, al tiempo de las intervenciones y la duración del debate;
- e) Cierre: Cada debatiente dará un mensaje final que resuma las ideas expuestas durante su desarrollo; y
- f) Clausura: Se refiere a la despedida y agradecimientos por parte de la persona que modera el debate a quienes debatieron y al público en general.

Artículo 22. El debate se desarrollará de la siguiente forma:

1. Cada debate iniciará con una ronda de presentación por parte de la o el moderador con una duración de hasta 1'30" minutos.
2. Posteriormente, se proyectará un video de 1'40" minutos con la explicación de la mecánica a seguir durante el debate.
3. Acto seguido, iniciarán las rondas de preguntas en donde se abordarán los temas definidos con anterioridad por la Comisión, cada una de las rondas se desarrollará con el mismo formato.
4. Cada candidato (a) contará con 2'00" minutos para responder a una misma pregunta.
5. Transcurrido 1'00" minuto, del tiempo contemplado en el numeral anterior, las y los candidatos responderán una pregunta de seguimiento para ahondar en la discusión, misma que será planteada por la o el moderador, para lo cual las y los candidatos contarán con hasta 1'00" minuto de tiempo para responder a dicha pregunta.
6. Las y los candidatos tendrán un tiempo de 1'30" minutos para utilizar como bolsa de tiempo, para réplica y contrarréplica, el cual podrá ser utilizado en cualquier momento, conforme a lo expuesto en el numeral anterior. El tiempo no utilizado por las y los candidatos para réplica y contrarréplica, no será acumulable.
7. Cada candidato (a) decidirá de qué manera empleará el tiempo referido con anterioridad, ya sea para responder una alusión directa o para realizar una contrarréplica, siempre y cuando no exceda de tres intervenciones el manejo de su bolsa de tiempo.
8. Las y los candidatos tendrán hasta un minuto para presentar un mensaje de cierre del debate.
9. La o el moderador, será quien despida el debate durante la conclusión del mismo.

10. Cada candidato (a) participará en el debate conforme a su particular perspectiva de la realidad política, económica y social.

11. Las y los candidatos podrán hacer uso de apoyo visual que no exceda del tamaño doble carta.

Artículo 23. Las y los candidatos, al hacer uso de la palabra, en ejercicio de su derecho de expresión, deberán apegarse al formato establecido y conforme a los tiempos y al orden de intervención preestablecidos, absteniéndose de proferir palabras o señales obscenas, insultos u ofensas durante el desarrollo del debate. De presentarse, se podrán tomar las siguientes medidas:

- I. La o el moderador, solicitará a la o el candidato en turno que se circunscriba al tema y se abstenga de realizar las conductas previstas en el párrafo anterior. En caso de que la o el debatiente insista en su conducta, previo apercibimiento, las o los moderadores darán por finalizado su tiempo de exposición en la ronda que corresponda.

Si a pesar de lo previsto en la fracción anterior, algún candidato o candidata persiste en realizar las conductas a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, la o el moderador determinará su expulsión del recinto.

Artículo 24. Las y los candidatos conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de los debates, pero no las preguntas que se establezcan para cada ejercicio.

Artículo 25. La Comisión podrá acordar y aprobar una guía para los debates, conforme a lo previsto en el Título Segundo de este Reglamento.

Capítulo III De los asistentes al debate

Artículo 26. Podrá asistir al recinto donde se llevará a cabo el debate, de forma restringida, el personal autorizado por la Comisión, atendiendo a la capacidad del espacio donde se celebre el evento y a las medidas sanitarias establecidas por las autoridades federales y estatales al momento de la celebración del mismo.

Artículo 27. El personal autorizado para asistir al debate deberá abstenerse de incurrir en las siguientes conductas:

- a) Hacer uso de la voz, para interrumpir la exposición de quienes debaten o la intervención de quien modere;
- b) Aplaudir o realizar cualquier manifestación de apoyo o desacuerdo a la exposición de quienes participan;
- c) Propiciar mítines dentro o fuera del recinto en al menos 200 a 300 metros a la redonda;

- d) Fijar propaganda electoral, realizar actos de campaña o proselitismo a favor o en contra de partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente;
- e) Realizar alguna conducta durante la intervención de frases o alusiones que impliquen cualquier acto de violencia o que inciten a la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- f) No atender las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes.

De no acatar las disposiciones establecidas en el presente artículo, la o el moderador invitará a quien haya violado dichas disposiciones a que abandone el recinto; de ser necesario, la Comisión solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Capítulo IV De la participación ciudadana

Artículo 28. La Comisión, podrá proponer a Consejo General, políticas para garantizar la participación de la ciudadanía en cada debate y podrán incluir mecanismos de participación, a través de las tecnologías que se determinen para ello.

Título Tercero De la organización

Capítulo I Del sorteo

Artículo 29. La ubicación de las y los candidatos participantes y el orden de su intervención en cada una de las rondas, se determinará mediante un sorteo, que se llevará a cabo en sesión de la Comisión, en presencia de las y los representantes de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes.

Artículo 30. Para efectuar el sorteo se utilizarán dos urnas: en la primera se introducirán sobres cerrados que contengan una ficha con el emblema y denominación de cada partido político, coalición, candidatura independiente o candidatura común a la que pertenezcan las y los candidatos a debatir. Dichos sobres deberán contener la firma de la presidenta de la comisión y sello del Instituto.

En la segunda urna, se depositarán sobres cerrados que contengan fichas con un número secuencial, comenzando con el uno hasta el que corresponda al número de los (as) candidatos (as) participantes en el debate, la firma de la presidenta de la comisión y sello del Instituto.

La persona designada por la Comisión, extraerá un sobre de la primera urna que contendrá la identificación del partido, la o el candidato independiente, la coalición o candidatura común y el nombre de la o el candidato, y posteriormente extraerá

una ficha de la segunda urna que establecerá la numeración, de la que se desprenderá el orden de intervención y la ubicación de las y los candidatos participantes.

Artículo 31.- Previo a la celebración de cada uno de los debates, se realizará un ensayo del mismo, para el cual se llevará a cabo un sorteo en los mismos términos del artículo que antecede.

Capítulo II De la moderación

Artículo 32. Para ser designado moderadora o moderador, se requiere:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales.
- b) Tener la mayoría de edad.
- c) Tener conocimientos de los temas de la coyuntura en la entidad.
- d) Preferentemente haber destacado en el ámbito social, académico, de los medios de comunicación locales y/o nacionales y del análisis político o contar con experiencia como moderadora o moderador de debates.
- e) Preferentemente tener experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político en medios electrónicos.
- f) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad y absoluta imparcialidad.
- g) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo directivo del Comité Nacional, Estatal o Municipal o equivalente de partido político alguno, en los últimos tres años.
- h) No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidata o candidato, en los últimos tres años anteriores a la fecha de su designación.
- i) No ser ministro de culto religioso.

Artículo 33. La o el moderador deberá abstenerse de:

- I. Adoptar una actitud autoritaria o parcial.
- II. Intervenir o interrumpir en las exposiciones o discusiones entre las y los candidatos, excepto cuando conceda el uso de la voz a los mismos, aplique mociones de orden, o notifique el tiempo restante en la intervención.

Artículo 34. La designación de las personas moderadoras que conducirán el ejercicio de los debates, será por invitación directa a las y los ciudadanos con trayectoria en medios de comunicación y con base a su ejercicio profesional y será la Comisión la encargada de proponer al Consejo General sobre quienes podrán ser electos como moderadores (as) de cada debate, garantizando en todo momento la paridad de género.

Capítulo III

De la difusión del debate

Artículo 35. La Unidad Técnica de Comunicación Social, será la encargada de la producción y difusión de los debates de carácter obligatorio que sean organizados por el Instituto.

La transmisión y difusión de los debates por los medios de comunicación será gratuita y se llevará a cabo de forma íntegra y sin alterar los contenidos, en los términos previstos en la normatividad electoral.

El Instituto, deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, la fecha, hora y duración del debate, al menos tres días previos a la celebración del mismo, así como las emisoras que harán la transmisión correspondiente.

Artículo 36. Los debates a la Gubernatura deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y televisión de las concesionarias locales de uso público, así como a través del portal del Instituto y sus redes sociales.

En los debates se procurará la utilización de lengua de señas mexicanas.

Artículo 37. El Instituto informará a la sociedad, en el tiempo de radio y televisión asignado para sus fines, la realización de los debates.

Título Cuarto

Debates no organizados por autoridades administrativas electorales

Capítulo Único

De los debates no organizados por autoridades administrativas electorales

Artículo 38. Los medios de comunicación estatal, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, podrán organizar libremente debates entre las y los candidatos, siempre y cuando cumpla con lo siguiente:

- I. Se comunique al Instituto, hasta 10 días antes de la celebración del mismo.
- II. Se convoque fehacientemente a todas las candidatas y candidatos por el cargo de elección que corresponda.
- III. Deberán participar por lo menos dos candidatos (as) al mismo cargo de elección popular.
- IV. Se establezcan condiciones de equidad en el formato.
- V. Deberán comunicar por escrito al Instituto el lugar, fecha y hora en que se celebrará el debate, así como el formato a utilizar, los tiempos de duración, la o las personas que actuarán como moderadores (as), los temas a tratar, el medio por el cual fueron invitados las y los candidatos

al debate del que se trate y el medio a utilizar para la difusión, hasta 3 días antes de la celebración del mismo.

- VI. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, que organicen debates entre candidatos (as) no deberán cobrar por la realización de los mismos.

Artículo 39. Los debates a que se refiere este apartado, estarán sujetos a las disposiciones en materia de radio y televisión contenidas en el artículo 41 de la Constitución Federal, la LGIPE, el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del INE, la Constitución Local, la LIPEES, el presente Reglamento; así como las demás normas aplicables a la materia.

Cuando las condiciones sanitarias, de seguridad o causa justificada, así lo requieran, los medios de comunicación estatal, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como cualquier persona física o moral, o quienes pretendan organizar uno de los debates a que se refiere el presente Capítulo, deberán considerar la realización de debates virtuales, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por las autoridades federales y estatales, que se encuentren vigentes.

Artículo 40. Los programas que contengan debates en ejercicio de la libertad periodística, podrán ser difundidos en la cobertura noticiosa de las campañas electorales, por cualquier medio de comunicación.

Las estaciones de radio y televisión que transmitan o difundan los debates, podrán mencionar o insertar en las intervenciones de las y los candidatos, los emblemas de los partidos políticos, las coaliciones, candidaturas comunes que los postulan, o mencionar el nombre o sobrenombre autorizado de las y los candidatos independientes.

Para lograr la mayor audiencia posible, los medios de comunicación que organicen o transmitan debates, podrán difundir los promocionales respectivos sin que la promoción del debate se convierta en propaganda política-electoral en favor de un partido, coalición o candidatura en particular. Siempre y cuando se respeten las condiciones de equidad entre las y los participantes.

Los medios de comunicación local podrán organizar debates entre las y los candidatos a cualquier cargo de elección popular en el ámbito estatal, en términos de la normatividad electoral.

Artículo 41. Los debates deberán ser realizados con las y los candidatos registrados a un cargo de elección popular, dentro del ámbito de influencia del medio.

Título Quinto Debates virtuales

Capítulo Único **De los debates virtuales**

Artículo 42. Para los efectos del presente capítulo, por debates virtuales se entienden aquellos actos públicos no presenciales que únicamente se pueden realizar en el período de campaña, en los que participan dos o más candidatos (as) a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y aprobado por la Comisión, con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, mediante el uso de plataformas digitales.

Artículo 43. Cuando las condiciones sanitarias, presupuestales, de seguridad o causa justificada, requieran la realización de debates virtuales, la Comisión propondrá, de manera emergente, al Consejo General los lineamientos para el desarrollo de los mismos.

Artículo 44. La Comisión será la encargada de coordinar la realización de debates virtuales.

Artículo 45. Los debates virtuales una vez aprobado el calendario respectivo, se habrán de sujetar a las bases que apruebe la Comisión, atendiendo a la naturaleza de los mismos, debiendo considerar los actos preparatorios, el desarrollo del debate y las consideraciones generales necesarias para su correcta realización.

Título Sexto

De la seguridad en el debate

Capítulo Único

De la seguridad en el debate

Artículo 46. El Instituto realizará las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes para garantizar la seguridad de las y los candidatos y de las y los asistentes al debate.

Título Séptimo **Lo no previsto**

Capítulo Único **De lo no previsto**

Artículo 47. Lo no previsto por la normatividad aplicable, será resuelto por la Comisión, o en su caso por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones.

Transitorios

PRIMERO. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el Reglamento de Debates para la elección de Ayuntamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, aprobado por el Consejo General del Instituto mediante Acuerdo CG-165/2018.

TERCERO. Derivado de la contingencia sanitaria generada a causa de la pandemia por el SARS-CoV2, las actividades presenciales relacionadas al cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento se realizarán de manera cauta y ordenada, atendiendo a las medidas de prevención, protocolos y mecanismos de seguridad sanitaria emitidos por la autoridad competente, que se encuentren vigentes. Lo anterior resulta obligatorio y de aplicación tanto para los candidatos y candidatas, asistentes al debate y servidores públicos del Instituto.